

N. Ref.: MRL 05/2024
Nº Expte.: 13620/2024

RESOLUCIÓN de la Consejera de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital, D^a Kissy Chandiramani Ramesh, actuando como Presidenta del Consejo de Administración de PROCESA Sociedad de Desarrollo de Ceuta S.A., por la que se aprueba la contratación del suministro para la uniformidad de los ordenanzas y responsable de taller de PROCESA distribuidos en los distintos centros de trabajos: Escuela de la Construcción, Centro EQUAL Y Centro Digital Ángulo.

Mediante Resolución de esta Presidencia del Consejo de Administración de PROCESA de fecha 17 de julio de 2024, se reciben instrucciones en el Departamento de Contratación de esta Sociedad relativas a la incoación del expediente de contratación del suministro para la adquisición de la uniformidad de los ordenanzas y responsable de taller de PROCESA distribuidos en los distintos centros de trabajos: Escuela de la Construcción, Centro EQUAL y Centro Digital Ángulo. El importe de la citada contratación no podrá superar la cantidad de 23.387,04 €, IPSI a la importación incluido, para un período de cuatro años, que será financiada mediante gasto plurianual con cargo al Estado de Gastos de PROCESA

El contrato tiene carácter privado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), rigiéndose en cuanto a su preparación y adjudicación por las normas contempladas dicha Ley, y en las disposiciones de desarrollo que resulten de aplicación en todo lo que no se oponga a la misma. En cuanto a sus efectos y extinción les serán aplicables las normas de derecho privado, y aquellas normas a las que se refiere el párrafo primero del artículo 319 en materia medioambiental, social o laboral, de condiciones especiales de ejecución, de modificación del contrato, de cesión y subcontratación, de racionalización técnica de la contratación; y la causa de resolución del contrato referida a la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205 LCSP.

El contrato definido tiene la calificación de contrato de suministros, tal y como establece los artículos 16 y 26 de la LCSP. Por razón de la cuantía, NO está sujeto a regulación armonizada, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.b) de la LCSP. Asimismo, tampoco es susceptible de recurso especial en materia de contratación, en tanto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 LCSP, el valor estimado del presente contrato no excede de 100.000 euros

De conformidad con los informes emitidos por el órgano de contratación, en fecha 13 de marzo de 2024, al suponer el objeto del contrato una única unidad con distintos niveles de competencia, razones operativas y técnicas no permiten su división por lotes, atendiendo principalmente a que su división dificultaría la correcta ejecución del contrato al tener que coordinar distintas empresas para realizar el suministro del vestuario, circunstancia que no permitiría que el material suministrado fuese el mismo para todo el periodo. Asimismo, en el presente expediente no existe fraccionamiento del objeto del contrato, al fin de evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, puesto con este contrato se cubre la totalidad de la necesidad de uniformidad para el personal indicado en el periodo establecido. Por lo que se puede afirmar que la presente licitación:

- Conforme a lo dispuesto en el artículo 99.2 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, que indica que “No podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o lo relativo al procedimiento de adjudicación que corresponda”, no existe fraccionamiento puesto que con este contrato se cubre la totalidad de la necesidad.
- Conforme a lo dispuesto en el artículo 99.3 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, por el que se aprueba la Ley de Contratos del Sector Público se informa lo siguiente: Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes. En el presente contrato, no es posible licitarlo mediante lotes, debido a que no hay partes diferenciadas con sustantividad propia que requieran una ejecución separada e independiente.



El contrato se adjudicará por el procedimiento de adjudicación ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO, regulado en el artículo 159.6 de la LCSP, por lo que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos de contrato con los licitadores, y ofreciendo así posibilidad para que puedan ofertar el mayor número posible de empresas a fin de obtener la mejor propuesta posible a las necesidades planteadas.

La adjudicación, de conformidad con lo establecido en la Memoria justificativa elaborada con fecha 18 de julio de 2024 por la Coordinadora de PROCESA - Técnico Responsable de la Escuela de la Construcción-, se realizará con arreglo a la mejor relación coste-eficacia sobre la base del precio, al licitador que presente la oferta de precio más bajo, dado que los productos a adquirir están perfectamente definidos y no se prevén la posibilidad de variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones en el contrato, siendo el precio es el único factor determinante de la adjudicación. La tramitación será ordinaria.

Con fecha 6 de septiembre de 2024, la Intervención fiscaliza el expediente sin observaciones.

PROCESA es una sociedad mercantil perteneciente íntegramente a la Ciudad Autónoma de Ceuta cuyo objeto es la gestión directa del servicio público de promoción y fomento del desarrollo económico y social de Ceuta. La Sociedad tiene la condición de poder adjudicador distinto de una Administración Pública según se establece en los apartados 1.h), en relación con el 3.d), del artículo 3 de la LCSP

Respecto a la adjudicación de contratos del sector público por poderes adjudicadores que no tengan el carácter de Administraciones Públicas, establece el artículo 318 de la LCSP que en la adjudicación de contratos no sujetos a regulación armonizada se aplicarán las siguientes disposiciones: b) Los contratos de (...) servicios y suministros de valor estimado superior a 15.000 euros e inferior a 221.000 euros, se podrán adjudicar por cualquiera de los procedimientos previstos en la Sección 2.ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la presente Ley, con excepción del procedimiento negociado sin publicidad, que únicamente se podrá utilizar en los casos previstos en el artículo 168.

El órgano de contratación es la Presidencia del Consejo de Administración de la Sociedad, conforme a los Estatutos de la misma, que en su artículo 19 contempla entre las competencias del Presidente las siguientes facultades de representación y gestión: b) Ordenar el inicio de cualquier tipo de expediente, incluidos los de contratación, así como cuantos actos sean necesarios para su tramitación y resolución. Dichas facultades comprenden decisiones cuya repercusión presupuestaria no exceda para cada acto del diez por ciento del total contenido en el Estado de Previsión de Gastos e Ingresos para cada ejercicio, cifra a partir de la cual sería necesario el acuerdo previo del Consejo de Administración. No obstante, se deberá dar cuenta en cada reunión del Consejo de las decisiones adoptadas por el Presidente desde la celebración de la anterior. En 2024 el EPGI asciende a 17.511.639,41 euros, por lo que el importe de la contratación pretendida (23.387,04 euros) está claramente por debajo del 10%.

Según establece el artículo 28 de la LCSP, las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.

Asimismo, para celebrar contratos con el sector público, los contratistas deberán tener plena capacidad de obrar, no estar incursas en alguna prohibición de contratar, y acreditar su solvencia económica y financiera y técnica o profesional o, en los casos en que así lo exija esta Ley, se encuentren debidamente clasificadas. Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Determina el art. 16 de la LCSP, que son contratos de suministros aquellos que tienen por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles.



Respecto al objeto del contrato, el art. 99 de la LCSP prevé que el objeto de los contratos deberá ser determinado, sin que pueda fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan.

Según establece el art. 77 de la LCSP, para los contratos de suministros no será exigible la clasificación del empresario. Para dichos contratos, los requisitos específicos de solvencia exigidos se indicarán en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y se detallarán en los pliegos del contrato. No obstante, de conformidad con lo establecido en el apartado 6, letra b) del artículo 159 de la LCSP, no se exige acreditar solvencia económica y financiera y técnica o profesional para licitar en el presente contrato, al adjudicarse mediante procedimiento abierto simplificado abreviado.

En cuanto al procedimiento de adjudicación de los contratos, señala la LCSP en el art. 131, que la adjudicación se realizará, ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, y utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido, salvo los contratos de concesión de servicios especiales del Anexo IV, que se adjudicarán mediante este último procedimiento. En los supuestos del artículo 168 podrá seguirse el procedimiento negociado sin publicidad; en los casos previstos en el artículo 167 podrá recurrirse al diálogo competitivo o a la licitación con negociación, y en los indicados en el artículo 177 podrá emplearse el procedimiento de asociación para la innovación

El art. 145 LCSP establece que, previa justificación en el expediente, los contratos se podrán adjudicar con arreglo a criterios basados en un planteamiento que atienda a la mejor relación coste-eficacia, sobre la base del precio o coste, como el cálculo del coste del ciclo de vida con arreglo al artículo 148. En este sentido el art. 146 LCSP prevé que cuando solo se utilice un criterio de adjudicación, este deberá estar relacionado con los costes, pudiendo ser el precio o un criterio basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida.

En el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores. Según lo previsto en el artículo 159.6 LCSP para los contratos de suministros de valor estimado inferior a 60.000 euros, excepto los que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual a los que no será de aplicación este apartado, el procedimiento abierto simplificado podrá seguir la siguiente tramitación:

- a) El plazo para la presentación de proposiciones no podrá ser inferior a diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante. No obstante lo anterior, cuando se trate de compras corrientes de bienes disponibles en el mercado el plazo será de 5 días hábiles.
- b) Se eximirá a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.
- c) La oferta se entregará en un único sobre o archivo electrónico y se evaluará, en todo caso, con arreglo a criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas establecidas en los pliegos.
- d) La valoración de las ofertas se podrá efectuar automáticamente mediante dispositivos informáticos, o con la colaboración de una unidad técnica que auxilie al órgano de contratación.
Se garantizará, mediante un dispositivo electrónico, que la apertura de las proposiciones no se realiza hasta que haya finalizado el plazo para su presentación, por lo que no se celebrará acto público de apertura de las mismas.
- e) Las ofertas presentadas y la documentación relativa a la valoración de las mismas serán accesibles de forma abierta por medios informáticos sin restricción alguna desde el momento en que se notifique la adjudicación del contrato.
- f) No se requerirá la constitución de garantía definitiva.
- g) La formalización del contrato podrá efectuarse mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación.

En todo lo no previsto en este apartado se aplicará la regulación general del procedimiento abierto simplificado prevista en este artículo.





En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 19 de los Estatutos de PROCESA sobre delegación de competencias en la Presidencia del Consejo de Administración; habiendo sido informado por la Secretaría del Consejo de Administración que el expediente de contratación objeto del presente se adecua a lo previsto en la LCSP y al resto del ordenamiento jurídico; y tras la fiscalización del expediente “sin observaciones” por la Intervención de la Sociedad, HE RESUELTO lo siguiente:

PRIMERO: Aprobar el expediente de contratación del suministro de vestuario necesario para los trabajadores uniformados en PROCESA, atendiendo a las necesidades identificadas en sus puestos de trabajo, con el objetivo de dotar a los mismos del vestuario necesario para el desempeño de sus funciones durante el periodo de duración del presente contrato.

SEGUNDO: Aprobar el pliego cláusulas administrativas particulares y pliego de prescripciones técnicas que han de regir la presente contratación.

TERCERO: Aprobar y autorizar el gasto correspondiente, cuyo presupuesto no podrá superar la cantidad de 23.387,04 euros, incluyendo el mismo las cuotas correspondientes al IPSI importación, que será atendido, con cargo al Estado de Gastos e Ingresos de PROCESA, como gasto plurianual aprobado mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de fecha 05 de marzo de 2024.

CUARTO: Incoación del expediente de licitación, que deberá realizarse mediante procedimiento abierto simplificado abreviado, regulado en el artículo 159.6 de la LCSP, así como dar publicidad en legal forma al mismo.

(Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada)

**Incorporado al Registro de
Decretos y Resoluciones.**

